RESOLUCIÓN NÚMERO 004337

(09 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2027, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 7, numeral 7.1, de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, y las delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 00083 del 1 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Girón se encuentra certificado en educación desde el 1 de enero de 2003, razón por la cual asume la competencia para la administración del servicio educativo estatal de su jurisdicción y el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al sector.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7, numeral 7.1, asigna a los municipios certificados la competencia de "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad".

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que "los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas" y que "el calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, compila, entre otras, las disposiciones de los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 sobre la organización de la jornada escolar y laboral de directivos docentes y docentes, el calendario académico y la semana de receso estudiantil de octubre.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de: (i) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) períodos semestrales; (ii) cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; (iii) siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; y (iv) doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo, las cuales deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas.

Que el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 dispone que las actividades de nivelación o apoyo para estudiantes con dificultades hacen parte del proceso pedagógico ordinario, por lo que no podrán programarse semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

Que los artículos 2.3.3.1.11.1, 2.3.3.1.11.2 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015 (compilatorios del Decreto 1373 de 2007) ordenan incorporar en el calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, semana que para docentes y directivos docentes corresponde a una de las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, sin que se modifique el tiempo de clase ni las siete (7) semanas de vacaciones; y exceptúan de dicho receso a los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales.

Que, de conformidad con la Ley 51 de 1983, el día feriado del 12 de octubre de 2027, que corresponde a un martes, se traslada al lunes 18 de octubre de 2027; en consecuencia, la semana inmediatamente anterior a dicho feriado es la comprendida entre el lunes 11 y el domingo 17 de octubre de 2027.

Que los artículos 2.3.8.3.1 a 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015 regulan la jornada por la excelencia educativa denominada «Día E», cuya realización estará sujeta a la fecha y a las orientaciones que determine el Ministerio de Educación Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones educativas oficiales, en el marco de sus procesos de autoevaluación institucional y mejoramiento continuo, deberán desarrollar durante las semanas de desarrollo institucional los análisis correspondientes a los resultados académicos, pedagógicos y de gestión escolar, con el propósito de identificar fortalezas, necesidades y oportunidades de mejoramiento, así como definir y ajustar oportunamente las estrategias y acciones que permitan disponer de información pertinente, actualizada y suficiente para sustentar la toma de decisiones y orientar el mejoramiento de la calidad educativa durante la respectiva vigencia escolar.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes deberán solicitarse previamente por la autoridad competente de la entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente podrá realizar los ajustes que sean necesarios.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 006519 de 2025, adoptó el documento técnico con los lineamientos generales de la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias, la cual, junto con la Circular 019 de 2022, orienta las medidas extraordinarias, temporales y flexibles para garantizar la continuidad del servicio educativo ante situaciones de emergencia.

Que la Circular 052 del 9 de octubre de 2026 del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, que derogó la Circular 010 de 2026, imparte orientaciones para la elaboración del calendario académico y precisa, entre otros aspectos, que: (i) el calendario académico A debe expedirse antes del primero (1.º) de noviembre de cada año; (ii) la fecha de inicio debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario anterior, bajo el entendido de que el año académico contempla cincuenta y dos (52) semanas calendario; (iii) la "semana" corresponde a siete (7) días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo que no puede fijarse de manera fraccionada; (iv) el acto administrativo debe emplear los términos Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil, y referirse únicamente a lo correspondiente al calendario académico; y (v) el acto debe publicarse y remitirse a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo (SGDEA).

Que la Resolución 003525 del 8 de octubre de 2025 de esta Secretaría estableció el calendario académico 2026 y fijó como último período de vacaciones de docentes y directivos docentes, y de receso estudiantil, el comprendido hasta el domingo 20 de diciembre de 2026; por tanto, el calendario

académico 2027 inicia el lunes 21 de diciembre de 2026 y finaliza el domingo 19 de diciembre de 2027, para un total de cincuenta y dos (52) semanas calendario.

Que, para dar cumplimiento a la distribución de tiempos ordenada por el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y a los lineamientos de la Circular 052 de 2026, el presente calendario articula las semanas de docentes y estudiantes de manera que en los períodos de receso estudiantil de mitad y de final de año la primera semana corresponda a desarrollo institucional para los educadores y las siguientes a sus vacaciones colectivas, y que docentes, directivos docentes y estudiantes reanuden conjuntamente las actividades lectivas, con lo cual se garantizan las cuarenta (40) semanas lectivas, las cinco (5) de desarrollo institucional, las siete (7) de vacaciones y las doce (12) de receso estudiantil dentro de las cincuenta y dos (52) semanas del año académico, sin fraccionar ninguna semana.

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el diario oficial o en las gacetas territoriales, según el caso, o por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Municipal de Girón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer el Calendario Académico para el año 2027 de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media del municipio de Girón, el cual comprende cincuenta y dos (52) semanas calendario, contadas desde el lunes 21 de diciembre de 2026 hasta el domingo 19 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del presente acto, se entiende por "semana" la serie de siete (7) días naturales consecutivos, de lunes a domingo. Las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones docentes y de directivos docentes y el receso estudiantil se fijan en semanas completas y no podrán fraccionarse.

ARTÍCULO SEGUNDO. Semanas lectivas o de trabajo académico. De conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los estudiantes tendrán cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico, distribuidas en dos (2) períodos semestrales, así:

- Primer período semestral: veinte (20) semanas lectivas, del lunes 18 de enero al domingo 13 de junio de 2027, excluida la semana del 22 al 28 de marzo de 2027.
- Segundo período semestral: veinte (20) semanas lectivas, del lunes 5 de julio al domingo 28 de noviembre de 2027, excluida la semana del 11 al 17 de octubre de 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las semanas comprendidas entre el 22 y el 28 de marzo y entre el 11 y el 17 de octubre de 2027 son semanas de desarrollo institucional para docentes y directivos docentes y de receso estudiantil para los estudiantes, de conformidad con los artículos 3.° y 5.° de la presente resolución, por lo que no se contabilizan como semanas lectivas.

PARÁGRAFO TERCERO. En los términos del artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no podrán programarse semanas específicas de nivelación, recuperación o apoyo que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo durante las semanas lectivas.

ARTÍCULO TERCERO. Semanas de desarrollo institucional. De conformidad con los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes desarrollarán cinco (5) semanas de desarrollo institucional, distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas, así:

- Primera semana: del lunes 11 al domingo 17 de enero de 2027.
- Segunda semana: del lunes 22 al domingo 28 de marzo de 2027.
- Tercera semana: del lunes 14 al domingo 20 de junio de 2027.

- Cuarta semana: del lunes 11 al domingo 17 de octubre de 2027, correspondiente a la semana de receso estudiantil prevista en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
- Quinta semana: del lunes 29 de noviembre al domingo 5 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO Vacaciones docentes y de directivos docentes. De conformidad con el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones colectivas, distribuidas así:

- Del lunes 21 de diciembre de 2026 al domingo 10 de enero de 2027: tres (3) semanas.
- Del lunes 21 de junio al domingo 4 de julio de 2027: dos (2) semanas.
- Del lunes 6 al domingo 19 de diciembre de 2027: dos (2) semanas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vacaciones colectivas aquí fijadas hacen parte del Calendario Académico y su cumplimiento es obligatorio; de conformidad con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los rectores, directores y consejos directivos no podrán anticiparlas, aplazarlas, fraccionarlas ni sustituirlas por días de las semanas de desarrollo institucional o de las semanas lectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El período que inicia el lunes 20 de diciembre de 2027 corresponde al ciclo anual siguiente y será regulado por el calendario académico 2028.

ARTÍCULO QUINTO. Receso estudiantil. De conformidad con el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

- Del lunes 21 de diciembre de 2026 al domingo 17 de enero de 2027: cuatro (4) semanas.
- Del lunes 22 al domingo 28 de marzo de 2027: una (1) semana.
- Del lunes 14 de junio al domingo 4 de julio de 2027: tres (3) semanas.
- Del lunes 11 al domingo 17 de octubre de 2027: una (1) semana, correspondiente al receso previsto en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015.
- Del lunes 29 de noviembre al domingo 19 de diciembre de 2027: tres (3) semanas.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales que cuenten con internados para estudiantes de las regiones rurales podrán ser exceptuados de la semana de receso estudiantil de octubre, previa solicitud justificada de la rectoría ante la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Jornada por la excelencia educativa "Día E". Mientras se encuentren vigentes los artículos 2.3.8.3.1 a 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales desarrollarán la jornada por la excelencia educativa "Día E" en la fecha y conforme a las orientaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Si la fecha que se fije requiere ajustar la distribución de semanas del presente calendario, la Secretaría adelantará el trámite previsto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de sus procesos de autoevaluación institucional y mejoramiento continuo, los establecimientos educativos oficiales desarrollarán durante las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo 3.º los análisis de sus resultados académicos, pedagógicos y de gestión escolar, con el fin de identificar fortalezas, necesidades y oportunidades de mejoramiento, y de definir y ajustar oportunamente las estrategias y acciones que orienten el mejoramiento de la calidad educativa durante la vigencia escolar 2027.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificación del Calendario Académico. De conformidad con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Los ajustes que se requieran serán solicitados previamente por la Secretaría de Educación Municipal a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio

de Educación Nacional, mediante petición motivada acompañada de la propuesta de acto administrativo y de los documentos que la sustenten, conforme al procedimiento del numeral 3 de la Circular 052 de 2026. Obtenido el concepto favorable, se expedirá el acto modificatorio, que deberá corresponder íntegramente a la propuesta autorizada, y se remitirá al Ministerio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los consejos académicos y los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para modificar el calendario académico, la distribución de las semanas aquí fijadas ni la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presenten emergencias climáticas, fenómenos de origen natural, socioambiental, social o antrópico, situaciones asociadas al conflicto armado, alteraciones del orden público o desplazamientos forzados que afecten la seguridad, el acceso, la permanencia o el bienestar de la comunidad educativa, la Secretaría de Educación Municipal, en el marco de la Ley 1523 de 2012, la Resolución 006519 de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y la Circular 019 de 2022 igualmente expedida por la citada entidad, podrá adoptar medidas extraordinarias, temporales y flexibles para garantizar la continuidad del servicio educativo. Si la situación supera una (1) semana y existe la declaratoria de emergencia respectiva, podrá modificar el calendario académico sin autorización previa del Ministerio de Educación Nacional, y remitirá el acto modificatorio a dicho Ministerio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la prestación del servicio educativo se interrumpe en todos o algunos establecimientos educativos por un número de días que no supere una (1) semana, la Secretaría expedirá los actos administrativos necesarios para informar a la comunidad sobre la situación y sobre las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación, e informará de ello al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Esta situación no implica modificación del calendario académico.

PARÁGRAFO CUARTO. En la adopción de las medidas previstas en los parágrafos anteriores prevalecerán la protección de la vida y la integridad de las personas, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la continuidad de las trayectorias educativas y el bienestar de la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación, remisión y divulgación. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Girón, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y remítase a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo (SGDEA), conforme al numeral 1.9 de la Circular 052 de 2026. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales darán a conocer el presente Calendario Académico a la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las Instituciones Educativas oficiales Municipio de Girón, a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano de la Secretaría de Educación, así como a las áreas de Talento Humano, Financiera, Inspección y Vigilancia, Cobertura, a la Dirección de Acceso y Permanencia, y al Área Jurídica. Igualmente, informar de esta decisión a la comunidad en general a través de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría Jurídica y de Defensa Judicial del municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Anexo. Hace parte integral de la presente resolución el anexo "Cuadro resumen del Calendario Académico 2027".

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, regula el Calendario Académico 2027 comprendido entre el 21 de diciembre de 2026 y el 19 de diciembre de 2027, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Contra ella no procede recurso alguno,

por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Girón, a los 9 días del mes de noviembre de 2026. 09 NOV 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal de Girón

Proyectó: Jairo Enrique González Fetero – Profesional Especializado – Área de Calidad Educativa
Revisó: Lina Magnolia Rangel Carreño – Profesional Especializado – Área Financiera
Revisó: Jaeckson Stiven Díaz Rincón – Profesional Especializado – Área Jurídica

ANEXO

CUADRO RESUMEN DEL CALENDARIO ACADÉMICO 2027

Resolución número _____ de 2026 – Secretaría de Educación Municipal de Girón

N.º	Fechas (lunes a domingo)	Semanas	Docentes y directivos docentes	Estudiantes
1	21 dic 2026 – 10 ene 2027	3	Vacaciones docentes y directivos	Receso estudiantil
2	11 ene 2027 – 17 ene 2027	1	Desarrollo institucional (1.ª)	Receso estudiantil
3	18 ene 2027 – 21 mar 2027	9	Semanas lectivas	Semanas lectivas
4	22 mar 2027 – 28 mar 2027	1	Desarrollo institucional (2.ª)	Receso estudiantil
5	29 mar 2027 – 13 jun 2027	11	Semanas lectivas	Semanas lectivas
6	14 jun 2027 – 20 jun 2027	1	Desarrollo institucional (3.ª)	Receso estudiantil
7	21 jun 2027 – 4 jul 2027	2	Vacaciones docentes y directivos	Receso estudiantil
8	5 jul 2027 – 10 oct 2027	14	Semanas lectivas	Semanas lectivas
9	11 oct 2027 – 17 oct 2027	1	Desarrollo institucional (4.ª)	Receso estudiantil
10	18 oct 2027 – 28 nov 2027	6	Semanas lectivas	Semanas lectivas
11	29 nov 2027 – 5 dic 2027	1	Desarrollo institucional (5.ª)	Receso estudiantil
12	6 dic 2027 – 19 dic 2027	2	Vacaciones docentes y directivos	Receso estudiantil
	Total ciclo anual	**52**	**40 lectivas · 5 desarrollo institucional · 7 vacaciones**	**40 lectivas · 12 receso**

Distribución semestral de las semanas lectivas: primer período semestral, 20 semanas (9 entre el 18 de enero y el 21 de marzo, y 11 entre el 29 de marzo y el 13 de junio de 2027); segundo período semestral, 20 semanas (14 entre el 5 de julio y el 10 de octubre, y 6 entre el 18 de octubre y el 28 de noviembre de 2027).